



CAROLINA A. MAIORANO  
PROSECRETARIA DE CAMARA

REGISTRO N°: 49.367

//nos Aires, 16 de septiembre de 2011.

**Y VISTOS:**

Para decidir acerca del conflicto negativo de competencia suscitado entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 y el Tribunal Oral en lo Criminal n° 4 de esta ciudad.

**Y CONSIDERANDO:**

1º) Por sentencia de fecha 8 de mayo de 2008, dictada en la causa n° 1299 de su registro, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de esta ciudad condenó a Jorge Alberto Miranda por considerarlo partícipe necesario del delito de falsificación de documentos públicos destinados a acreditar la identidad de las personas -seis hechos-, en concurso real con estafas reiteradas -diez hechos-, una de ellas en grado de tentativa, en calidad de autor (confr. copia obrante a fs. 787/791 vta.).

2º) Posteriormente, el ministerio público requirió la remisión a juicio respecto de Guillermo Álvarez, por requerimiento de fecha 29 de junio de 2010, caso que también se radicó ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 -causa n° 1613 de su registro-. Allí la fiscalía le atribuyó a Guillermo Álvarez “*haber prestado colaboración para que Jorge Alberto Miranda, valiéndose de la identidad de Néstor Eduardo Bogue, pudiera concretar la extracción de la suma de \$20.900 que se encontraba depositada en la caja de ahorro n° 117-40-311461/3 del Banco Francés, Sucursal Once, el día 26 de mayo de 2006. A ese fin, logró inducir a engaño a Rubén Adorno quien depositó la suma dineraria en la citada cuenta, en el marco de una operación de compra-venta de un automóvil que nunca llegó a manos del nombrado Adorno*”. Calificó el hecho como le imputó el delito de estafa en grado de tentativa (conf.

requerimiento de elevación a juicio obrante a fs. 851/855 vta.).

3º) El Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 4 declaró su incompetencia para conocer la causa nº 1613 (fs. 1150/1150 vta.), y resultó sorteado el Tribunal Oral en lo Criminal nº 4 de esta ciudad, tribunal éste que rechazó la competencia atribuida por entender que la adulteración de Documento Nacional de Identidad -hecho por el que había condenado Jorge Alberto Miranda- constituyó “*un hecho estrechamente vinculado y, por ende, inescindible de la estafa intentada con aquél*” y que según el requerimiento “*Miranda y Álvarez participaron de la misma maniobra*”, de modo que “*el hecho que se le endilga al aquí imputado, y que fuera calificado por el Sr. Fiscal Federal como constitutivo del delito de estafa en grado de tentativa, resulta parte del mismo suceso por el que ha sido juzgado su coimputado Miranda*” (fs. 1156/1157 vta.). Con la insistencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 4 (fs. 1160/1161), quedó trabada la contienda negativa de competencia que corresponde a esta Cámara dirimir.

4º) Que el señor Fiscal General que actúa ante esta Cámara dictaminó que debía declararse la competencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 4 para continuar con la tramitación del hecho imputado a Guillermo Javier Álvarez toda vez que “*la adulteración de Documento Nacional de Identidad, materia de pesquisa ante el fuero federal se encuentra íntimamente relacionado con la estafa y por ende son inescindibles...*” fs. 1024/1025).

5º) Los señores jueces doctores **Guillermo J. Yacobucci** y **Luis M. García** dijeron:

Que por cierto, existían razones de conexidad objetiva entre uno de los hechos por el que fue objeto de acusación y sentencia Jorge Alberto Miranda y el hecho por el que ahora ha sido remitido el caso a juicio contra Guillermo Javier Álvarez (art. 41, inc. 1, C.P.P.N.). Sin embargo la conexión no podía hacerse efectiva ante el tribunal de juicio en la medida en que el requerimiento de remisión a juicio contra el segundo fue presentado cuando ya se había pronunciado la sentencia de condena del primero. Esa circunstancia, por lo que se dirá, en las concretas circunstancias del caso, resulta decisiva para

resolver la contienda negativa de competencia.

Ello es así porque la intervención de la justicia federal sólo se justificaba, en lo que aquí concierne, por el hecho -atribuido exclusivamente a Jorge Alberto Miranda- de que se hubiese empleado un documento nacional de identidad adulterado para abrir la cuenta bancaria empleada para ejecutar la estafa. Ninguna cooperación o participación en la apertura de esa cuenta atribuye el Ministerio Público a Guillermo Javier Álvarez, y la acusación se ciñe a la cooperación en la estafa en grado de tentativa a un particular, delito que no suscita en sí la jurisdicción federal.

Habida cuenta de que en la actualidad sólo está pendiente la decisión sobre esa acusación por delito común dirigida contra Guillermo Javier Álvarez, no hay razón objetiva alguna para que conozca de ella la justicia federal, que es de excepción, y cuyas reglas de competencia son de interpretación restrictiva (art. 33 C.P.P.N.).

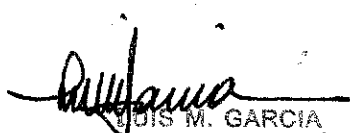
La señora juez doctora **Liliana E. Catucci** dijo:

Comparto las consideraciones vertidas por el Señor Fiscal General ante esta Cámara, doctor Ricardo Gustavo Wechsler en el dictamen presentado en estos autos a fs. 1166 y vta., que se adecua a las circunstancias del caso, y por ello entiendo que corresponde declarar la competencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4.

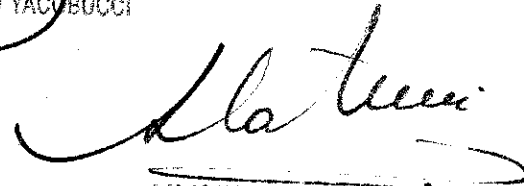
Por ello, oído el Representante del Ministerio Público Fiscal -por mayoría- esta Sala **RESUELVE**: declarar la competencia del Tribunal Oral en lo Criminal n° 4 de esta ciudad, lo que **ASÍ SE RESUELVE**.

Regístrese, notifíquese al señor Fiscal General, hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4, lo aquí decidido y remítanse las presentes actuaciones al otro órgano interviniente en la contienda, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

  
Dr. GUILLERMO YACOBUCCI

  
LUIS M. GARCIA

Ante mí:   
CAROLINA MAIORANO

  
LILIANA E. CATUCCI